



49

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

25 AGO 2023  
Térnese a la Comisión (es) de  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES

GOBIERNO DE JALISCO

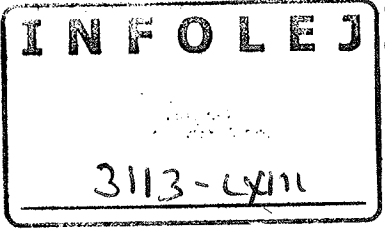
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

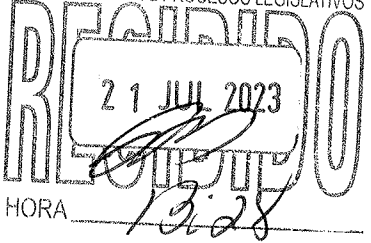
La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 12, 35 fracción XVIII, 53 y 97 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:



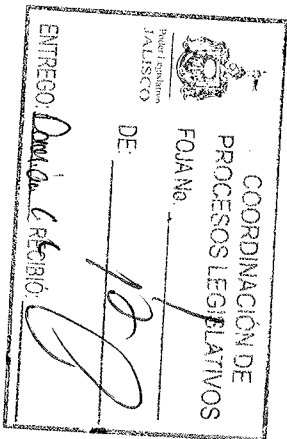
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

08555

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"* todo ello en su artículo 39.
- IV. El artículo 2 Constitucional Local señala entre otras cosas que *"El Estado de Jalisco adopta para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, laico, popular y participativo; tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"*.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- V. Desde el punto de vista convencional, el derecho de las personas a un sistema de impartición de justicia sencillo y efectivo se consigna en diversos Instrumentos Normativos Internacionales, entre ellos el **Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos)**<sup>1</sup>. Si bien es cierto la impartición de justicia es una fundamental, la realidad es que si no se avanza en una **procuración de justicia eficiente** es imposible que la primera se dé.
- VI. En ese orden de ideas es vale la pena señalar que **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su artículo XVIII estatuye entre otras cosas lo siguiente<sup>2</sup>:

*Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

- VII. De acuerdo con el **folleto de información para los electores del Condado de San Francisco**<sup>3</sup>, utilizado en el marco de **las elecciones generales consolidadas del 8 de noviembre de 2022 en California**, Los candidatos a fiscales de distrito son electos mediante voto popular e inclusive existe la posibilidad de que cada aspirante presente de manera voluntaria una lista de cualidades para el cargo.
- VIII. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22, el cual contiene la **Agenda**

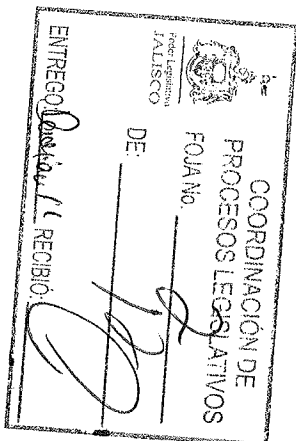
<sup>1</sup> Artículo 25. **Protección Judicial** 1. Toda persona **tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a **garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;**
- b) a **desarrollar las posibilidades de recurso judicial,** y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>2</sup> La IX Conferencia Internacional Americana. (1948). DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. enero 31,2022, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>3</sup> Visto en <https://voterguide.sfelections.org/es/candidatos-fiscal-de-distrito> , 19 de julio de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

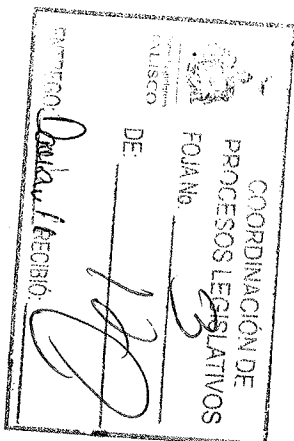
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar a los ejes Seguridad y Justicia (2) y Derechos Humanos 4.

- IX. En síntesis, la presente iniciativa busca mejorar la procuración de justicia para el pueblo, con premisas fundamentales, legitimidad, honestidad, combate a la corrupción y eficiencia, dotando a la Fiscalía General del Estado de Jalisco de una verdadera autonomía, la cual se obtiene mediante la elección por voto popular de los Jaliscienses de su Titular. El Fiscal General del estado durará en su encargo seis años y su elección tendrá verificativo durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

Table with 3 columns: TEXTO ACTUAL, PROPUESTA, MOTIVACIÓN. Row 1: Article 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: vs Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos y de la Fiscalía General del Estado, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: vs Se tutelan las garantías de seguridad jurídica, se fortalece la democracia como forma de vida al tiempo que se incentiva la democracia participativa, con una meta en común, lograr que la procuración de Justicia sea eficiente para todos los Jaliscienses.



4 Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

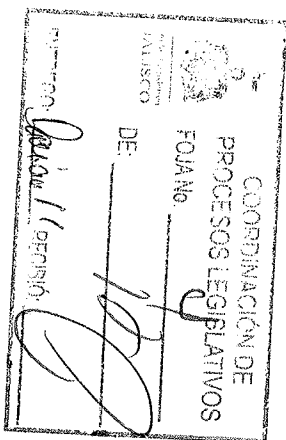
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I a la XVII. [...]</p> <p>XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;</p>	<p>I a la XVII. [...]</p> <p>XVIII. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;</p>	
<p>XIX a la XXXVIII. [...]</p> <p>Artículo 53.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la</p>	<p>XIX a la XXXVIII. [...]</p> <p>Artículo 53.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>El Fiscal General del Estado será electo por voto popular, durará en su encargo seis años y su elección tendrá verificativo durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.</b></p>	<p><i>Se tutelan las garantías de seguridad jurídica, se fortalece la democracia como forma de vida al tiempo que se incentiva la democracia participativa, con una meta en común, lograr que la procuración de Justicia sea eficiente para todos los Jaliscienses.</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

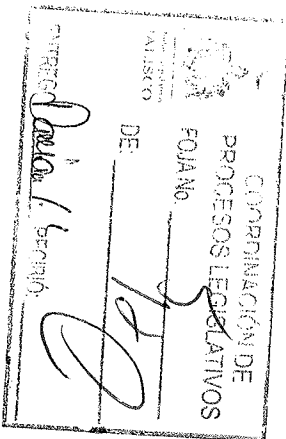
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>terna.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los</p>	<p>[...]</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Para ser Fiscal General del <b>Estado</b> se requiere cumplir, conforme a la ley,</p>	
--	--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

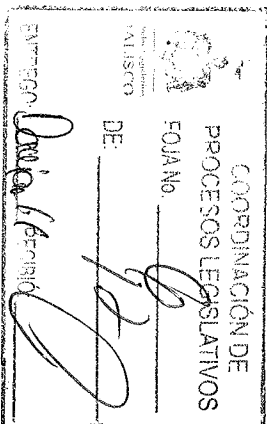
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</p>	<p>con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</p>	
[...]	[...]	
[...]	[...]	
[...]	[...]	
<p>El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p>	<p>El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo siete años, y no podrá ser reelecto, y sólo podrán ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p>	
[...]	[...]	





GOBIERNO DE JALISCO

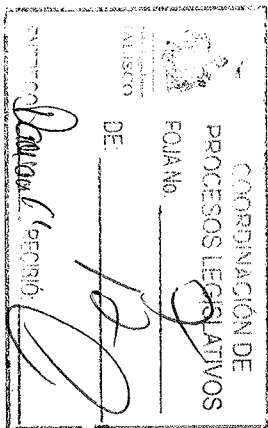
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]	[...]	
[...]	[...]	
<p>Artículo 97. [...]</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados</p>	<p>Artículo 97. [...]</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General <b>del Estado</b> y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados</p>	<p><i>Se tutelan las garantías de seguridad jurídica, se fortalece la democracia como forma de vida al tiempo que se incentiva la democracia participativa, con una meta en común, lograr que la procuración de Justicia sea eficiente para todos los Jaliscienses.</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

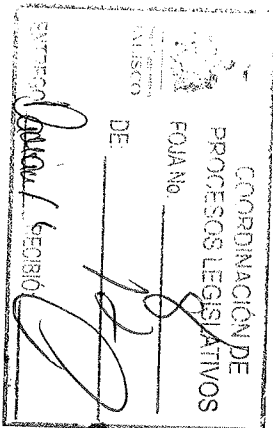
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;  II a la IX. [...]	de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;  II a la IX. [...]	
---	---	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La necesidad y fin que persigue esta iniciativa **es mejorar la procuración de justicia para el pueblo**, con premisas fundamentales, legitimidad, **honestidad, combate a la corrupción y eficiencia**, dotando a **la Fiscalía General del Estado de Jalisco de una verdadera autonomía**, la cual se obtiene mediante **la elección por voto popular de los Jaliscienses de su Titular**. El Fiscal General del estado durará en su encargo seis años y su elección tendrá verificativo durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos
- b) Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta iniciativa implican **un fortalecimiento del estado de Derecho en una vertiente democrática**.
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables pues el respeto al estado de derecho y el combate a la impunidad, genera bienestar en el pueblo.**
- d) En el aspecto social las repercusiones **son positivas porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan mejorar el sistema de procuración de justicia.**
- e) Desde el punto de vista presupuestal, corresponderá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, definir los recursos humanos, financieros, materiales







NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

y Tecnológicos, que resulten más idóneos para poder llevar a cabo dicha elección.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que **reforma los artículos 12, 35 fracción XVIII, 53 y 97 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 12, 35 fracción XVIII, 53 y 97 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos **y de la Fiscalía General del Estado**, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I a la XVI. [...]

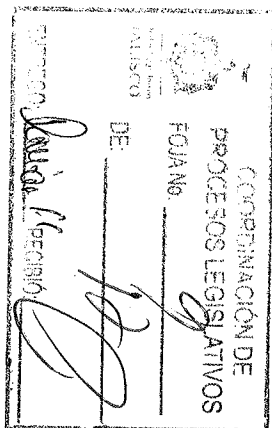
Artículo 35.- [...]

I a la XVII. [...]

XVIII. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;

XIX a la XXXVIII. [...]

Artículo 53.- [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]

[...]

[...]

**El Fiscal General del Estado será electo por voto popular, durará en su encargo seis años y su elección tendrá verificativo durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.**

[...]

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General **del Estado** se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

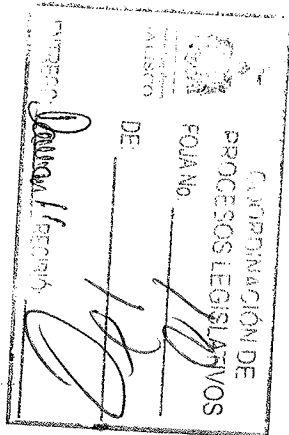
[...]

[...]

[...]

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo siete años, y no podrá ser reelecto, y sólo podrán ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

[...]





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

[...]

PODER LEGISLATIVO

[...]

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 97. [...]

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General **del Estado** y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

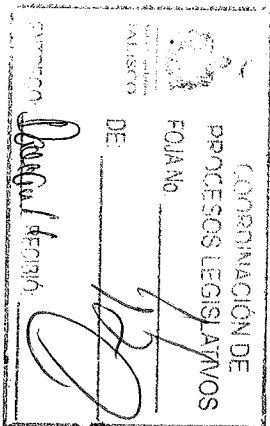
II a la IX. [...]

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Poder Legislativo contará con 180 días naturales para realizar las armonizaciones correspondientes que permitan la implementación de la presente reforma.

**TERCERO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco elaborará con criterio de austeridad, un estudio que determine los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos estrictamente necesarios para llevar a cabo dicha elección,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el cual deberá ser remitido al Poder Legislativo para los efectos legales y presupuestales a los que se tenga lugar.

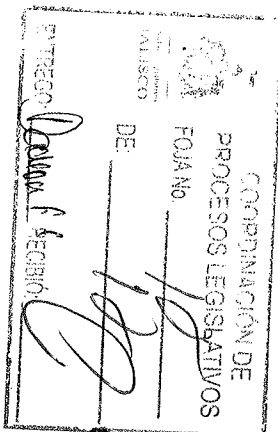
**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2023.

**DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**

LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La presente hoja de firmas forma parte de la **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 12, 35 fracción XVIII, 53 y 97 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, presentada por LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.